

BLOQUE BANANEROS

LUGARY FECHA										
DÍA	MES	AÑO	MEDELLÍN		HORA INICIAL	HORA FINAL				
26	08	2016	MEDELLIN		8:30 a.m.	a.m.				
	THE REPORT OF THE PROPERTY OF									
		neniAi	CALA DE HISTICIA		MAGISTRADA P	ONENTE				
		UPERIO	R SALA DE JUSTICIA	MARÍA CONSUELO RINCÓ						
DE MEDELLÍN			IFAZ	JARAMILLO						

15							w e 1				DE	Turk.		37.1								
1	1	1	1	0	0	7	6	0	0	0	2	5	3	2	0	0	8	8	3	3	0	0
	1	•	1	0	0	1	6	0	0	0	2	5	3	2	0	0	0	8	3	6	0	8
	7	!	1	0	0	1	6	0	0	0	2	5	3	2	0	pose.	9	8	4	1	4	8
F	1		¥.	0	0	Til.	6	0	0	0	2	5	3	2	0	0	9	8	3	8	2	1
	1		1	0	0	1	6	0	0	0	2	5	3	2	0	0	6	8	2	8	6	6
	1		1	0	0	1	6	0	0	0	2	5	3	2	0	0	8	8	3	3	2	6
:	1	T	1	0	0	1	6	0	0	0	2	5	3	2	0	0	8	8	3	2	3	4

Concentrada de Formulación y Aceptación de Cargos

Concierto para delinquir y otros

	POSI	JLADIES					
	219	Alias	Dete	enido	Asistió		
Cédula	Nombres y Apellidos	Alias	SI	NO	SI	NO	
15.347.632	RAÚL EMILIO HASBÚN MENDOZA	PEDRO PONTE o PEDRO BONITO	Х		Χ	a canada de la can	
78.293.820	OVIDIO PASCUAL NÚÑEZ CABRALES	EL INDIO	Х		Х		
71.251.875	OSCAR DARÍO RICARDO ROBLEDO	NICHE		Х	Χ		
78.698.402	ENICH ANTONIO GUZMÁN ÁLVAREZ	RUBÉN	Х		X		
71.942.578	CARLOS ALBERTO ARANGO BETANCUR	LLANERO 0 DANIEL	Х		Χ		
8.329.441	ADRIANO JOSÉ CANO ARTEAGA	MELAZA		9			
71.934.653	LUIS ANTONIO CÓRDOBA MOSQUERA	LUCHO		e de la companya de l			
3.371.685	RAFAEL EMILIO GARCÍA	EL VIEJO					
71.944.382	MARIO DE JESÚS GRANJA HERRERA	EL FLACO o JERINGA		,		A. L. Carlo Calai . 14 Variability propriet	
71.986.164	FRANCISCO HERRERA SALGADO	FABIO	Х		Χ	opp opposition that the fact of the fact o	



CA A T A	TITE	JUSTICIA	37	T3 A 77
SALA	TIC.	UUSILLIA	Y	MAZ.

	511211 025 0	OSHOM I PAZ			
71.948.974	ALEJANDRO ORTEGA HERRERA	EL FLACO		X	X
71.941.518	PABLO ANTONIO PEINADO PADILLA	REPOLLO	Х		Х
71.944.890	JORGE ISAAC QUINTO MEJÍA	J.R.	Х		Х
71.776.757	OSMAN DARÍO RESTREPO GUTIÉRREZ	EL GATO	Х		Х
71.942.722	DIONISIO MOSQUERA MARTÍNEZ	SORONGO	Х		Х
71.982.647	MANUEL ÁNGEL CARTAGENA ROJAS	RICARDO u OMAR	Х		Х
71.933.935	DALSON LÓPEZ SIMANCA	LÁZARO MONOPECOSO	Х		х
11.796.652	CARDENIO CAICEDO MENA	BURRO CON SUEÑO, BURRO TRISTE, ALBERTO	Х	,	×
8.435.791	WILSON CARDONA RESTREPO	OMAR, PALILLO	X		X
71.945.948	BENJAMÍN PÁRAMO CARRANZA	YOLANDA		х	х
71.251.329	VÍCTOR DE JESÚS SEPÚLVEDA GIRALDO	EL ZARCO		Х	X
71.982.889	JAVIER OCARIS CORREA ÁLZATE	FREDY, MACHÍN			X
78.753.529	MAURICIO DE JESÚS ROLDÁN PÉREZ	JULIÁN JORGE, MAURICIO	1,000	Х	Х
71.253.358	REINALDO ANTONIO SALGADO AVILÉS	PURRULÚ	Х		Х
71.240.495	LUIS ARLEY ACOSTA ESCUDERO	EL CHICHI, EL INDIO	Х		X
71.939.065	GERMÁN DE JESÚS TUBERQUIA SALAS	EL DIABLITO	Х		Х
8.338.959	LUIS ALBEIRO MOSQUERA CORREA	ALBEIRO		Х	X
11.806.096	BRAND YESID BECERRA BEITER	BRAYAN	Х		х
71.241.970	JHON JAIRO ÁLVAREZ MANCO	EL MONO		Х	Х

	MAURICIO AGUIRRE PATIÑO- Apoyo
Fiscal 17 DNFEJT	LUIS EDUARDO VILLA CARTAGENA,
	funcionario policía judicial
	ADRIANA GUEVARA MARULANDA
	WILSON DE JESÚS MESA CASAS
Representantes Judiciales de	SANDRA MILENA ARIAS HOYOS
Víctimas	CIELO BOTERO MESA
	IVÁN GÓMEZ



138318. 1919 O	USITCIA I FAZ
Defensor de:	CHRISTIAN MANYOMA SANCHEZ
Reinaldo Antonio Salgado Avilés Mauricio de Jesús Roldán Pérez	
Defensor de:	
Raúl Emilio Hasbún Mendoza	
Cardenio Caicedo Mena	
Javier Ocaris Correa Álzate	
Dionisio Mosquera Martínez	
Alejandro Ortega Herrera	
Brand Yesid Becerra Beiter	OTTO FABIO REYES TOVAR
Osman Darío Restrepo Gutiérrez	
Ovidio Pascual Núñez Cabrales	
Rafael Emilio García	
Mario de Jesús Granja Herrera	
Carlos Alberto Arango Betancur	
Israel Antonio Toro Durango	
Pablo Antonio Peinado Padilla	
Oscar Darío Ricardo Robledo	
Francisco Herrera Salgado	
Wilson Cardona Restrepo	
Benjamín Páramo Carranza	
Víctor de Jesús Sepúlveda Giraldo	
Luis Arley Acosta Escudero	
Germán de Jesýs Tuberquia Salas	NICOLÁS HUMBERTO MORALES DUQUE
Jhon Jairo Álvarez Manco	
Manuel Ángel Cartagena Rojas	
Luís Antonio Córdoba Mosquera	
Adriano José Cano Arteaga	
Enich Antonio Guzmán Álvarez	
Jorge Isaac Quinto Mejía	
Dalson López Simanca	LUIS RAFAEL CALDERÓN DAZA
Ministerio Público	LOIS KALVET CATDELON DATA

S'EN LA SALA DE AUDIENCIAS : VER LISTADO ANEXO

VĮČTIMAS EŅ APĀRTADÓ

ELDA ROSA FLÓREZ 39412005 ROSALBA DE JESÚS CAMPIÑO URIBE 39.412.461 MARTHA LONDOÑO MOSQUERA C.C. 39.302.664 OLGA MAGALIS ESTREMOR MELENDRES C.C. 39.157.401 CONSUELO MENESES ECHEVERRY C.C. 39.407.873 DUVAN ADOLFO JIMÉNEZ GAVIS C.C. 1.040.365.317 GLORIA DE JESÚS BORJA QUINTERO C.C. 39.410.121



SESIÓN PRIMERA Viernes elogra lo 26 de 2046 Horarde misio 8:54 grant

00:01:11 Se da inicio a la audiencia con el protocolo de rigor. Se presentan las partes intervinientes.

00:02:13 El Abogado CRISTIAN MANYOMA SÁNCHEZ, solicita a la Magistratura, Personería para actuar en la audiencia como defensor de los postulados REINALDO ARTURO SALGADO AVILEZ y MAURICIO DE JESÚS ROLDAN PÉREZ, una vez los mencionados postulados le reconocen de forma oral poder para actuar como su defensor, la Magistrada acepta personería jurídica al doctor MANYOMA SÁNCHEZ, identificado con la cédula 1.076.325.294 y Tarjeta Profesional 246841.

00:11:24 La Magistrada señala a los defensores, si ellos saben de la manifestación o voluntad de los postulados, en el sentido de que mientras ellos se hacen presentes en la Sala con la remisión del INPEC, se puede dar inicio a la audiencia.

00:11:39 A lo anterior, contesta el doctor OTTO FABIO REYES TOVAR, defensor de postulados, que si tiene conocimiento. Seguidamente informa que está pendiente la remisión del postulado RAFAEL EMILIO GARCÍA, igualmente presenta y deja a disposición de la Sala, escrito de excusa de MARIO DE JESÚS GRANJA HERRERA, donde manifiesta quebrantos de salud.

00:12:30 La Magistrada acepta el escrito de excusa del postulado **MARIO DE JESÚS GRANJA HERRERA**.

00:13:01 La Magistrada deja constancia expresa que la Sala por disposición del artículo 54 Ley Estatutaria de la Administración de Justicia sesiona en Sala dual, esto por cuanto el segundo revisor de la Sala, doctor **RUBÉN DARÍO PINILLA COGOLLO**, se encuentra desarrollando tareas propias de su cargo en la sede del Tribunal Superior de Medellín.

00:13:14 La Magistrada pone en conocimiento que la Sala está tratando de realizar conexión con el municipio de Apartadó, toda vez que hay un problema técnico desde CENDO en Bogotá.

00:13:28 Se concede el uso de la palabra a la Fiscalía, para que continúo presentando los cargos.

00:13:43 HECHO 143. Desaparición Forzada en Concurso con Homicidio Agravado. CAMILO ERNESTO YEPES CORREA. (comandante de escuadra) C.C. 71.986.988. Fecha de los hechos: 01/05/2004. Lugar de los hechos: Turbo (Antioquia). Confesión del postulado: 28/08/2014 (03:25:00).



100:22:21 La Magistrada, deja constancia expresa que ya hay conexión con las víctimas en el municipio de Apartadó (Antioquia).

00:22:35 Presenta el señor Fiscal los hechos relacionados con el patrón de macrocriminalidad denominados Desaparición Forzada dentro de la práctica de inmersión.

00:24.26 HECHO 38. Desaparición Forzada en Concurso con Homicidio en Persona Protegida. OFELIA MARÍA SIERRA ZÚÑIGA. Fecha de los hechos: 20/11/1996. Lugar de los hechos: Mutatá (Antioquia). Confesión del postulado RAÚL EMILIO HASBÚN MENDOZA: 30/10/2014 (03:38:12). Confesión del postulado DALSON LÓPEZ SIMANÇA: 06/11/2014 (11:24:37). Se reproduce clip de la versión libre del postulado RAÚL EMILIO HASBÚN MENDOZA.

00:32:46 Se concede el uso de la palabra al postulado **RAÚL EMILIO HASBÚN MENDOZA**, quién manifiesta lo siguiente:

"...El señor Marco Fidel Barbas, alias "Mateo" se desmovilizó con nosotros pero no se postuló a la Ley de Justicia y Paz y siguió delinquiendo, fue capturado en un operativo de la Policía y se lo llevaron a la Cárcel, le detectaron un cáncer y la misma Fiscalía 17, colaboró para que lo sacaran, porque ya era terminal el cáncer y al mes y medio falleció..."

00:33:25 Se reproduce clip de la versión libre de los postulados RAÚL EMILIO HASBÚN MENDOZA Y DALSON LÓPEZ SIMANCA, frente al Hecho 38.

00:36:25 HECHO 112 Desaparición Forzada en Concurso con Homicidio en Persona Protegida. ELIECER DE JESÚS MUÑOZ MUÑOZ. C.C. 6.705.742. Fecha de los hechos: 13/12/1996. Lugar de los hechos: Mutatá (Antioquia). Confesión del postulado RAÚL EMILIO HASBÚN MENDOZA: 30/10/2014 (03:03:28). Confesión del postulado DALSON LÓPEZ SIMANCA: 15/10/2014 (11:56:45).

00:43:03 Se concede el uso de la palabra a la apoderada de víctimas doctora SANDRA MILENA ARIAS HOYOS, frente al hecho 112.

"La Fiscalía había formulado el cargo como coautores mediatos a los dos postulados Raúl Emilio y Dalson, pero en el escrito aparece Dalson como autor material, entonces para que la Fiscalía aclare ese hecho, o es un error, o sino para escuchar el clip de la versión libre, para saber si él es autor del hecho."

00:44:06 Se reproduce clip de la versión libre del postulado DALSON LÓPEZ SIMANCA.



00:44:53 La Fiscalía procede a corregir el escrito de formulación de dargos, donde registró como autor material al postulado DALSON LÓPEZ SIMANCA, a Coautor Mediato, en el Hecho 112.

00:45:18 HECHO 01. Homicidio en Persona Protegida y Desaparición Forzada. CARLOS ANDRÉS BEDOYA ESTRADA (Menor de edad) Fecha de los hechos: Marzo de 1997. Lugar de los hechos: Medellín (Antioquia) Versión libro del postulado OSMAN DARÍO RESTREPO GUTIÉRREZ, de fecha 11-10-2011, 28-02-2011 y 10-05-2012. Reproducción clip de la versión libre conjunta OSMAN DARÍO RESTREPO GUTIÉRREZ Y RAÚL EMILIO HASBÚN MENDOZA de fecha del 29/01/2013 (09:42:08).

01:01:00 La Magistrada señala a la Fiscalía de la diferencia de escuchar la versión completa de los postulados y lo que se formula en el escrito de cargos, y que es por esta razón que le pide el clip de la versión libro y os trabajo de la Sala de escuchar y verificar las mismas, para esclarecer el patrón del delito y las prácticas que utilizaban estos grupos armados al margen de la ley para efectos de la memoria histórica. La Magistrada pone como ejemplo el Hecho 01, y manifiesta la Magistrada, que toda voz que lo expuesto por la Fiscalía en el escrito de cargos, señala que la : práctica de la desaparición forzada fue la Inmersión, y una vez escuchada (la versión completa del postulado, se observa que la práctica del patrón i del delito pudo haber sido otro muy diferente, por eso la Magistrada insta a . la Fiscalía verificar y esclarecer lo mencionado en la versión del postulado para conocer como era esos patrones de delito de los grupos armados al margen de la ley al unísono con los miembros de la fuerza pública. La Magistrada señala al Fiscal, reflexionar acerca cuál ha sido el aporto a la verdad por parte de la Fiscalía en los patrones de delito de los grupos armados al margen de la Ley, para efectos de una construcción del proceso de memoria histórica; asimismo le indica que tanto aporte a la verdad puede quedar con la metodología empleada para exponer los patrones de delito, es por ello que solicita a la Fiscalía, seguir esclareciondo la práctica de desaparición forzada en los hornos de las ladrilleras, sabiendo de ante mano que otros frentes utilizaban esta práctica de desaparición.

01:06:50 Se concede el uso de la palabra a la apodera de víctima **ADRIANA GUEVARA**.

"Como apoderada de víctimas del hecho 01, las mismas quieren saber por parte de los postulados, las razones que tuvieron para causar la muerte de Carlos Andrés; así mismo solicitar, si la fiscalía tiene claro quiénes son los dueños de las ladrilleras, toda véz que



usted ha dicho su señoría que serian particulares que se podían traer al proceso para una eventual reparación a las víctimas, puesto que también serian casi cómplices de estas conductas".

01:07:46 Responde la Magistrada:

"Fse tema es muy polémico, y ya está resuelto hasta donde llega la competencia del proceso en Justicia Transicional, pero si es necesario que la Fiscalía tenga presente todos esos elementos que pueden aportar a la verdad histórica, a la construcción del contexto y a los patrones del delito".

01:08:46 La Magistrada pregunta al postulado **DALSON LÓPEZ SIMANCA**, las causas de la muerte de **ELIECER DE JESÚS MUÑOZ MUÑOZ**, frente al cargo No. 112, aprovechando que la víctima se encuentra en la Sala.

: 01:09:08 Responde el postulado;

"Tenía información que la víctima era guerrillero, a lo que la Magistrada le dice al postulado que si tenía información directa, si le constaba y era comprobado que la víctima era guerrillero, a lo que el postulado contesta que no le constaba."

01:10:10 Señala la Magistrada

"Quiero poner de presente a la víctima, que en estos procesos no hay derecho y no existe ninguna justificación, así estuviera comprobado que eran miembros de la guerrilla o delincuentes de cualquier clase, las ACU y concretamente este frente no tenían ninguna justificación para matar a ningún Colombiano".

01:11:05 Se concede el uso de la palabra a la víctima indirecta de **ELIECER DE JESÚS MUÑOZ**

"Era tanto que no era guerrillero que me fui a vivir con él a las Brisas, y ese día le dije, mijo no salga que por ahí lo están buscando, y él me contestó que no tiene da que temer que no le debe nada a nadie, que él solo es un trabajador".

01:12:40 Se concede el uso de la palabra al postulado **OSMAN DARÍO RESTREPO GUTIÉRREZ**, para que conteste la pregunta de la apoderada de víctima, relacionada con la muerte del menor de edad **CARLOS ANDRÉS BEDOYA ESTRADA**.



01:13:08 Responde el postulado OSMAN DARÍO RESTREPO GUTIÉRREZ

"Ese pelado era un comandante de las milicias populares en el barrio Belén Altavista, nosotros ya habíamos averiguado y era comprobado por el grupo paramilitar que era de las milicias populares y por eso se ordenó la muerte de este joven. Y en este caso que dicen que lo mataron, lo rajaron y lo tiraron en aguas frías, yo no creo en eso, a los días me vine a dar cuenta que estaban tirando a la gente a la caldera de los Tejares. La doctora me dice que mencione los nombres de los dueños de los tejares, pero ahí si yo no sé, pero ese joven "chococono" quedó en uno de esos fogones. Yo me hecho una pregunta doctora, la doctora Fiscal, Nubia Estella, me dijo que no dijera esto acá, y si estamos esclareciendo un caso, diciendo la verdad, porque me va a decir ella que no fuera a confesar eso, que al joven lo habían tirado a un fogón."

01:15:27 Pregunta la Magistrada al postulado la fecha, cuando la Fiscal le dijo eso.

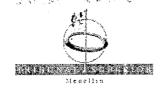
01:15:32 Responde el postulado:

"En una versión libre que estuvimos, me dijo que no fuera a mencionar eso, que solo dijera que lo tiraron a la quebrada. No es justo, porque la familia tiene que saber las razones y las causas de la muerte del joven, y yo tengo que decir lo que yo sé y lo que yo hice, yo no vengo acá a decir lo que me contaron, yo estoy contando lo que yo viví, lo que yo hice y lo que mande hacer."

01:16:22 La Magistrada señala que esa es la obligación de todos los postulados, confesiones completas y veraces, lo que les conste a ellos, y la Sala valora esas confesiones en el proceso, para efectos de otorgamiento o no de una pena alternativa.

01:16:46 Se concede el uso la palabra al postulado RAÚL EMILIO HASBÚN MENDOZA

"No por armar polémica, o salvar responsabilidades ante un crimen o un homicidio o una desaparición de la forma como dice el señor OSMAN. Las averiguaciones que he hecho, desafortunadamente con el único miembro del grupo que conforme aquí en Belén Altavista, me tome la obligación de averiguar ese tipo de desapariciones y en varias conversaciones con el señor OSMAN, considero que es una imaginación de él, lo digo con mucho respeto, el siempre se refiere a que como le dieron la vuelta por un lado, el se imaginó que habían hechos esas cosas, pero nunca vio, no le consta, ni tiene ninguna



forma de garantizar que eso e así, pero en lo que yo averigüé, ese no fue el modus operandi."

01:18:33 Señala la Magistrada, que la Fiscalía debe verificar e investigar lodo entorno a lo confesado por los postulados, no solamente las versiones de los perpetradores, sino también el aporte que hacen las víctimas al proceso.

01.20:16 Se concede el uso de la palabra, al apodero de víctimas doctor IVÁN GÓMEZ.

"En el caso del menor Carlos Andrés Bedoya, hay una gran falencia en cuanto a la responsabilidad estatal que se deriva en este homicidio, como usted bien lo dice, buscamos un contexto histórico con la verdad real, donde la sociedad sepa que fue lo que pasó, quienes fueron los autores, coautores, participes y coparticipes de estos crímenes de lesa humanidad, es claro que en este hecho concreto, hubo una participación de las fuerzas armadas, hay hablan de un teniente Soto y personal motorizado, entonces la Fiscalía si ha investigado, si ha individualizado, como fue la colaboración en forma concreta, cual fue la conexidad que hubo entre los paramilitares y las fuerzas armadas, si hubo pago por colaboración eficaz en el homicidio de este menor, teniendo aquí al máximo comandante Raúl Fmilio Hasbún Mendoza, quisiera saber en aras de la verdad, si hubo unos pagos, una contribución para que ellos colaborarán, y si la Liscalía compulsó copias para que individualizaran a cada uno de los miembros de la patrulla, queremos conocer realmente responsabilidad estatal en este caso."

01:22:22 Responde la Magistrada

"Fn estos procesos hay una competencia muy clara y especifica, nosotros no investigamos ni la Fiscalía lo puede hacer, por cuanto es la Fiscalía de Justicia Transicional y no de Justicia Ordinaria, entonces lo único que hace la Fiscalía es la compulsa de copias para que se investigue todo este tipo de conductas entre comillas terceros, la Fiscalía tiene la obligación de aportar el listado completo de la compulsa de copias y el estado en que se encuentran. Entonces enseguida la Fiscalía dirá cuando se compulsaron copias, precisamente por estos hechos y por la participación directa de la fuerza pública dentro de este caso concreto."

01:24:07 Señala la Fiscalía, que la compulsa de copias se hizo el 6 de abril de 2013, a través del oficio 002257, en la actualidad correspondió a la Hiscalía 47 Delegada ante el Gaula, bajo el radicado



050016000248201201411

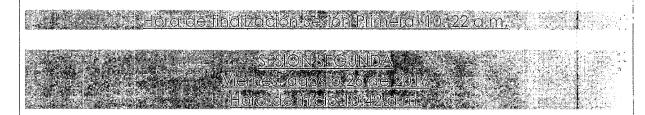
01:25:49 La Magistrada requiere al Fiscal sobre el estado del proceso.

01:25:52 La Fiscalía señala que ya lo va a verificar.

01:26:30 Se concede el uso de la palabra al postulado **RAÚL EMILIO HASBÚN MENDOZA.**

"Quisiera aprovechar la oportunidad que esta la señora acá presente con nosotros, ya que le asesinamos al hijo, aprovechar y pedirle disculpas o perdón personalmente, esta guerra no fue sino una estupidez, no se trata a determinar si la persona era o no de un grupo armado, no teníamos ningún derecho hacer eso, pero cometimos el error, le pido perdón señora por los hechos por mi y por los hombres que estaban en mi mando, de corazón le pido perdón".

01:27:50 La Magistrada ordena un receso de veinte minutos.



00:01:12 El señor Fiscal, pone en conocimiento a la Sala del estado actual del proceso No 050016000248201201411, adelantado por la Fiscalía 4/ Delegada ante el Gaula, así:

- Marzo 7 de 2013 Elaboración Programa Metodológico
- Junio 25 de 2013 Se remite por competencia, sale de Ley 906 a Ley 600 no aparece información del despacho que en la actualidad tiene a su cargo el desarrollo de esta investigación

00:03:00 Señala el Fiscal que apenas tenga conocimiento del nombre del despacho que le correspondió la investigación, lo pondrá en conocimiento de la Sala.

00:04:04 HECHO 153. Desaparición Forzada en Concurso Heterogéneo y Sucesivo con Tortura en Persona Protegida y Desplazamiento Forzado. Víctima de Desaparición Forzada: MIGUEL SANTIAGO PEÑARANDA FRÍAS. Desplazamiento Forzado Núcleo familiar de la víctima: SILVIA ROSA MARTÍNEZ ALMARALES Y CARMEN ROSA PALACIO SERNA. Fecha de los hechos: 05/03/1997. Lugar de los hechos: Turbo (Antioquia). Versión libre del postulado Raúl Emilio Hasbún Mendoza: 24/07/2008 y 02/10/2009 (11:07:09). Se reproduce clip de la versión libre.



00:17:24 La Magistrada pone en conocimiento al postulado RAÚL EMILIO HASBÚN MENDOZA, que en la versión libre del 24 de julio de 2008, el se comprometió a tratar de averiguar dónde estaban los restos en relación al necho 153, es así, que la Magistrada le pregunta al postulado, efectivamente que ha hecho respecto al asunto.

00:17:45 Responde el postulado:

"Para eso, una de las personas que se desmovilizó con nosotros, el señor Joeveliz Ortiz, vivía en Urabá y como el sabía del sitio donde quedo el señor Peñaranda, se le pidió el favor que fuera y lo buscara, pero el señor Joeveliz fue asesinado días después que envió las coordenadas las cuales se le entregaron al Fiscal de Exhumaciones y este estuvo en el sitio con las coordenadas y no lo encontraron y cuando volvimos a mandar al señor Joeveliz a los poquitos días lo asesinaron las bandas criminales de Urabá."

00:18:43 Se concede el uso de la palabra a la apodera de víctimas doctora ADRIANA GUEVARA.

"Lo que pasa es que el señor Fiscal, acabó de manifestar en la relación fáctica y dice en el escrito, de que hubo una volqueta bomba en Apartadó, entonces en la versión el señor Raúl Emilio, no lo manifestó así, entonces quiero saber de dónde salió esta información."

00:19:24 La Magistrada señala lo siguiente:

"Lsa es la construcción del contexto que hizo la Fiscalía, y concretamente el clip que usted acaba de escuchar es la afectación o no de la responsabilidad, no necesariamente que él en esa versión, haya confesado el hecho para efectos precisamente de la legalización del cargo de manera formal y material por parte de la Sala, en el escrito se cita varias versiones donde seguramente confesó y admitió dicho cargo."

00:20:15 Pide la palabra nuevamente la apoderada de víctimas, doctora ADRIANA GUEVARA

"Es que ahí queda como si la víctima hubiera sido de la guerrilla, y como es un usuario mío, es necesario saber si fue o no, para que no quede esa duda a la familia, entonces, de acuerdo a la versión que acaba de presentar no lo dijo, al contrario el señor Hasbún dijo que no tenía conocimiento si era, entonces si de pronto si usted le puede



preguntar en estos momentos al postulado, si realmente era miembro de la guerrilla o que información tenía."

00:20:48 Responde la Magistrada:

"No se trata, dentro de esta diligencia, que él sea el indicado en decir que era o no era de la guerrilla y menos frente a unas víctimas, sabemos que ellos tenían una política, según lo que manificatan dentro de los procesos, de una política antisubversiva, entonces muchas veces la exculpación es que eran o colaboraban con la guerrilla, y no hay justificación si viene a decir si era de la guerrilla, y eso no nos interesa, lo que nos interesa aquí, es que ellos cometicron y fueron responsables de ese delito."

00:21:55 La Magistrada requiere al postulado **RAÚL EMILIO HASBÚN MENDOZA**, que aclare, concretamente en la parte que acaba manifestar la Fiscalía, de que el señor **MIGUEL SANTIAGO PEÑARANDA**, ya había sido declarado objetivo militar por parte de él, como comandante del frente Arlex Hurtado.

00:22:06 Contesta el postulado RAÚL EMILIO HASBÚN MENDOZA

"Yo tenía una finca en el Kilometro 27 de la carretera Panamericana! de Turbo, era vecino mío el señor Miquel Peñaranda ante do yo permanecer a la organización. Uno de los motivos por los cuales ingrese a la organización, fue por los actos o los problemas que tuve con el señor Miguel Peñaranda, durante muchísimo tiempo. Lo que yo hago referencia y a la pregunta que hace la señora apoderada, a mi no me consta de la participación directa en la bomba, porque yo no fui el que lo cogí, lo cogió fue el ejército. Don Diego, como el señor Fiscal lo menciona era el miembro de inteligencia de la Brigalda 17. Yo decrete al señor Peñaranda, objetivo militar en el año 96, por problemas personales de invasión de tierras, de intento de secuestro etc., en contra mía personalmente, en alguna oportunidad me llama el señor Vicente Castaño a la finca la "quince" y veo que está en ! compañía del señor Miguel Peñaranda, al cual yo estaba buscando para asesinarlo, el hizo una negociación con el señor Vicente Castaño, de esas propiedades, no solamente las que dice el señor: Fiscal, sino que otras que le fueron entregadas por patte de l Peñaranda y la viuda de peñaranda al señor Vicente Castaño. Mi concepto personal era que si tenía participación, pero como dice su Señoría, esto no es del caso. Pero yo si quiero hacer una pregunta, para que nos aclare su Señoría, nosotros nos preparamos, tanto mental como sicológica y en todos los sentidos, para aclárar los hechos lo mejor posible en el fema de la verdad que nos corresponde



contar, pero aquí nos prohíben contar los hechos."

00:25:16 Responde la Magistrada:

"Le voy a responder, para que le quede claro, frente a lo que solicita la apoderada de víctima, de interrogarlo si era o no de la guerrilla, y de eso no se trata, no hay justificación alguna si era o no era guerrillero. Claro que si tienen que decir cuáles fueron los motivos por los que obraron, de acuerdo al fuero interno de ustedes, las políticas del mismo grupo y demás, y de ahí que se hacen las construcciones, tanto de la macrocriminalidad como de la macrovictimización, si se considera que era o no era, pero no preguntarle en esta diligencia si era o no era guerrillero, y más frente a la presencia de las víctimas y menos en esta altura procesal, no es volver a revictimizar a la persona, y con las víctimas aquí presentes, o las que estén presentes mediante videoconferencia, si su familiar era o no era guerrillero, pero es obvio que ustedes tienen que contar todo."

00:29:30 Ante la insistencia de la apoderada de víctima en el asunto. La Magistrada llama la atención a la doctora ADRIANA GUEVARA, manifestándole que debe esperar que se le dé el uso de la palabra, que esa pregunta no se puede hacer al postulado y este no es el momento, y si ella insiste en hacerlo, entonces no está cumpliendo con el objeto de este proceso. La Magistrada le solicita a la apoderada que se comporte, que esto es un acto solemne, le pide respeto a la Sala y seguidamente la priva del uso de la palabra.

: 00:29:44 La Magistrada le pregunta a los postulado, si les quedó claro, cual es la función y el objetivo en esta etapa procesal. Contestan los postulados que sí.

00:30:16 Se concede el uso de la palabra a la Fiscalía. El señor Fiscal procede a complementar la información sobre el estado de la investigación por la de desaparición forzada de CARLOS ANDRÉS BEDOYA ESTRADA, así: Este proceso fue asignado el 9 de diciembre de 2015, al Fiscal 24 Fspecializado de la ciudad de Medellín, el radicado es el 1064267, aparecen vinculados en calidad de sindicados, alias "Camaleón" y alias "Coco" o "Mocho" el estado actual es investigación preliminar y se encuentra en etapa de indagación.

00:31:57 Continúa el señor Fiscal presentando el Hecho No 153.

00:37:05 En relación al Hecho 153, la Magistrada requiere a la Fiscalía, del proceso y compulsa de copias, de la conducta del coronel Plazas.



00:37:20 Señala la Fiscalía que la compulsa de copias se hizo a través del oficio 02218 del 18 de diciembre de 2004, con destino a la Fiscalía 18 Especializada de Apartadó, radicado 406521.

00:38:52 Se concede el uso de la palabra al postulado **RAÚL EMILIO HASBÚN MENDOZA**, el cual manifiesta que en ese proceso ya ha sido indagado y amenazado dos (2) veces por el Coronel Plazas. La Magistrada le pregunta si sabe donde esta ese proceso, contestando el postulado que esta acá en Medellín, no sabe quién la tiene, pero ya lo han interrogado dos (2) veces.

00:3950 La Magistrada solicita a la Fiscalía, verificar el estado actual del proceso e informar a la Sala.

00:44:48 HECHO 15. Homicidio en Persona Protegida y Desaparición Forzada. HERNÁN ANTONIO GRACIANO LÓPEZ. C.C. 11.901.502. Lugar de los hechos: Chigorodó (Antioquia). Fecha de los hechos: 29/12/1999. Versión libre del postulado OSCAR DARÍO RICARDO ROBLEDO: 27/07/2009 (09:32:00). So reproduce clip de la versión libre. Versión libre del postulado RAÚL EMILIO HASBÚN MENDOZA: 28/03/2012 (00:35:13). Se reproduce clip de la versión libre.

01:06:48 HECHO 154. Desaparición Forzada, Homicidio en Persona Protegida y Desplazamiento Forzado. AURA ROSA DAVID DE OQUENDO. C.C. 21.685.089. Fecha de los hechos: 14/12/199. Lugar de los hechos: Chigorodó (Antioquia). Versión libre del postulado OSCAR DARÍO RICARDO ROBLEDO: 27/07/2009. Versión Libre de los postulados OSCAR D. RICARDO ROBLEDO y REINALDO SALGADO AVILÉS: 13/10/2009 (12:08:03; 12:17:00) Se reproduce clip del a versión libre. Versión libre del postulado RAÚL EMILIO HASBÚN MENDOZA: 29/03/2012.

01:18.00 Ante el Hecho 154, la Magistrada le pregunta a la Fiscalía, si trajo al proceso, igualmente la desaparición del hijo de la señora Aura Rosa David de Oquendo, puesto que el mismo postulado confesó sor el autor material del hecho.

01:18.25 Responde el señor Fiscal que está dentro del patrón de homicídio y la víctima es **LEONEL DE JESÚS OQUENDO**. Cargo No. 267.

01:22:04 La Magistrada requiere a la Fiscalía de las circunstancias de tiempo, modo y lugar del Desplazamiento del núcleo familiar de la señora **AURA ROSA DAVID DE OQUENDO.**

01:25:10 El señor Fiscal solicita a la Magistratura dejar pendiente el caso de Desplazamiento Forzado del núcleo familiar de la señora AURA ROSA DAVID DE OQUENDO, una vez complemente la información en el respectivo caso.



17

01:26:59. Se termina la audiencia.

Horaide finalización 12:10 a.m.

OBSERVACIONES

NINGUNA

EVIDENCIA RECIBIDA

ORDENES O DECISIONES DE TRÁMITE

Presentación de informe por parte de la Fiscalía de compulsas de copias la la Justicia Penal Ordinaria y el estado que se encuentran las mismas.

MARÍA CONSUELO RINCÓN JARAMILLO
Magistrada